

- xiv. Anexo N_18 - Costos de financiación
- xv. Anexo N_19 - Emisión y colocación de títulos de deuda
- xvi. Anexo N_20 - Préstamos por pagar
- xvii. Anexo N_21 - Cuentas por pagar
- xviii. Anexo N_22 - Beneficios a empleados y plan de activos
- xix. Anexo N_23 - Provisiones
- xx. Anexo N_24 - Otros pasivos
- xxi. Anexo N_25 - Activos y pasivos contingentes
- xxii. Anexo N_26 - Cuentas de orden (otras)
- xxiii. Anexo N_27 - Patrimonio
- xxiv. Anexo N_28 - Ingresos
- xxv. Anexo N_29 - Gastos
- xvi. Anexo N_30 - Costos de ventas
- xvii. Anexo N_31 - Costos de transformación
- xviii. Anexo N_32 - Acuerdos de concesión
- xxix. Anexo N_33 - Admón Rec_de Seg_Soc en Pensiones
- xxx. Anexo N_34 - Var tasa de cambio moneda extranjera
- xxxi. Anexo N_35 - Impuesto a las ganancias

La "PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS", en formato Word y los "Anexos de apoyo para la preparación de las notas a los estados financieros" en formato Excel, debidamente actualizados, se publicarán para su descarga en la web institucional: www.contaduria.gov.co como anexos de la presente resolución".

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y modifica el parágrafo 3° del artículo 6° de la Resolución número 411 de 2023.

Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 411 de 2023 se mantienen vigentes y se derogan las Resoluciones número 441 de 2019 y 193 de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2024.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas.

(C. F.)

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 035 DE 2024

(enero 30)

por la cual se modifica el numeral 4.2.4 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos números 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 370 de la Constitución Política confiere al Presidente de la República la función de señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con la Ley 142 de 1994, artículo 3°, numeral 3, la regulación de los servicios públicos es una forma de intervención del Estado en la economía. Es finalidad de la regulación garantizar la debida prestación de los servicios públicos, de manera que esta sea confiable y continua.

Según el artículo 4° de la Ley 143 de 1994, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tiene dentro de sus objetivos el de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

El artículo 20 de la Ley 143 de 1994, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), entre otras, la función de definir el Reglamento de Operación.

El artículo 25 de la Resolución CREG 108 de 1997, a su vez modificado por el artículo 3° de la Resolución número 47 de 2004, en sus parágrafos 1° y 2° en relación con el control de factor de potencia de energía, determina lo siguiente:

Parágrafo 1°. El factor de potencia inductiva (coseno phi inductivo) de las instalaciones deberá ser igual o superior a punto noventa (0.90). El operador de red podrá exigir a aquellas instalaciones cuyo factor de potencia inductivo viole este límite, que instalen equipos apropiados para controlar y medir la energía reactiva.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo establecido en el parágrafo anterior, la exigencia podrá hacerse en el momento de aprobar la conexión al servicio, o como consecuencia de una revisión de la instalación del usuario.

La Resolución CREG 070 de 1998, que establece el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, define en su artículo 4.2.4 las condiciones para la compensación de consumos de energía reactiva.

En 2022 se recibieron algunos reclamos y consultas de usuarios autogeneradores, en relación con el cobro por el transporte de energía reactiva capacitiva, mediante Radicados CREG E2022005649, E2022004548, E2022003519, E2022003118, E2022004479, E2022004494, E2022004074, E2022004737.

El artículo 5° del Decreto número 0929 de 2023 dispuso que, respecto de los estándares de la energía reactiva, la CREG: "deberá actualizar la regulación vigente frente a su cobro con el fin de evitar lesiones injustas a los usuarios. Para ello deberá revisar, entre otros, el cobro asimétrico de energía reactiva capacitiva e inductiva y las penalizaciones por flujo reincidente de energía reactiva."

El 11 de mayo de 2023, el Comité Asesor de Comercialización (CAC) presentó el informe final sobre el "análisis técnico regulatorio sobre el comportamiento de potencia reactiva", el cual contiene nueve casos de estudio de usuarios con medición de energía reactiva: cuatro de usuarios con Autogeneración a Pequeña Escala (AGPE) y cinco de usuarios industriales conectados en media o baja tensión. En el estudio se sugieren las compensaciones que podrían resolver el transporte de energía reactiva capacitiva en exceso, aclarando que, para algunos de los casos, el problema no se resuelve por completo.

Revisados los estándares y referencias internacionales relevantes, así como los consumos de energía reactiva inductiva y capacitiva de los usuarios residenciales del Sistema Interconectado Nacional, se considera pertinente la modificación de los límites para el cumplimiento de los factores de potencia inductivo y capacitivo por parte de los usuarios del servicio de energía.

Mediante el Proyecto de Resolución CREG 701 017 de 2023 se publicó para consulta, la propuesta de modificación del numeral 4.2.4 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998.

El análisis de las situaciones que dieron origen a las modificaciones propuestas se encuentra en el documento Soporte CREG 901 056 de 2024 publicado junto con la presente resolución.

Con respecto al proyecto de resolución, se recibieron los comentarios de los siguientes interesados:

Empresa/interesado	Radicado	Fecha
Enerambiente S.A.S.	E2023015464	24/8/2023
Enerambiente S.A.S.	E2023015490	25/8/2023
Elecmuri S.A. E.S.P.	E2023015805	30/8/2023
Asocodis	E2023015928	1/9/2023
Ecopetrol S.A.	E2023015931	1/9/2023
Andesco	E2023015932	1/9/2023
Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.	E2023015939	1/9/2023
RSA Consultores	E2023015943	1/9/2023
XM S.A. E.S.P.	E2023015956	2/9/2023
XM S.A. E.S.P.	E2023015957	2/9/2023
XM S.A. E.S.P.	E2023015958	2/9/2023
Andrés Torres	E2023015968	3/9/2023
Andí	E2023015970	4/9/2023
Energitel S.A.S.	E2023015992	4/9/2023
Energitel S.A.S.	E2023015993	4/9/2023
Grupo EPM	E2023016016	4/9/2023
Comité Asesor de Comercialización C.A.C.	E2023016037	4/9/2023
Gecelca S.A. E.S.P.	E2023016045	4/9/2023
ENEL Colombia S.A. E.S.P.	E2023016052	4/9/2023
Celsia S.A. E.S.P.	E2023016056	5/9/2023
Vatia S.A. E.S.P.	E2023016059	5/9/2023
Erco Energía S.A.S.	E2023016060	5/9/2023